

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA



DICTAMEN

Honorable Asamblea:

A la Comisión e Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, le fue turnada para su análisis y dictamen la Propuesta con Punto de Acuerdo relativo a la Delegación Iztapalapa, presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV y XXXIII, 63 Y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se aboca al estudio de la Propuesta en comento, con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el 18 de marzo del 2010, la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Propuesta con Punto de Acuerdo relativo a la Delegación Iztapalapa.

SEGUNDO.- En esa misma fecha y mediante oficio número MDSPPA/CSP/087/2010, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se reunió el día ___ de ___ del ___ para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Diputada promovente, manifiesta que la fabrica de balatas ubicada en la calle de Iturbide Número 71, esquina con la calle de Commonfort, sigue contaminando y las autoridades competentes no ejercen sus facultades para sancionar dicha fabrica.

Entre los daños ambientales que describe encontramos: emisiones que contaminan la atmosfera, así como altas emisiones de ruido, descargas de aguas residuales, residuos sólidos, y violación del uso de suelo en la zona, sin dejar a tras y ocasionado por estos residuos, los daños a la salud.

Asimismo, describe que en diferentes ocasiones los vecinos han realizado denuncias, por las supuestas violaciones a la legislación ambiental,, por parte de la Empresa Roll. S. A. de C. V, al realizar descargas de aguas residuales, producir emisiones de ruido, así como diversas afectaciones al ambiente y a los habitantes a los habitantes del Barrio de San Lucas de la Delegación Iztapalapa, donde se ven afectados los niños, los jóvenes ya que hay escuelas muy cerca de la fabrica.

Describe que se han realizado una serie de inspecciones e investigaciones por parte de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT), quien ha emitido una Resolución Administrativa relativa al Expediente PAOT-2006-248-SPA-166, y acumulados PAOT-2007-489-SPA-254, y PAOT-2008-565-SPA-293, donde concluyo dicha

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



autoridad manifestando que NO existen violaciones a la Ley Ambiental, en materia de descarga de aguas residuales, ni de emisiones de ruido.

Pero, a diferencia de los acontecimientos los vecinos aseguran lo contrario, toda vez, que han realizado recorridos y al detectar irregularidades ellos insisten en que si hay deterioro ambiental, ocasionado por la Empresa American Roll, S. A. de C. V.

Los vecinos confirman e insisten en que si esta contaminando dicha empresa, toda vez, que en la contra esquina de donde se ubica la empresa esta la Secundario Pública No. 22, donde los alumnos han presentado problemas respiratorios, así como dolores de cabeza entre otros síntomas molestos.

A consecuencia de dicha problemática la Diputada promovente solicita en su Propuesta con Punto de Acuerdo, lo siguiente:

ÚNICO.- Esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita de manera respetuosa a la Licenciada Martha Delgado Peralta, Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realice una auditoria ambiental a la empresa American Roll, S. A de C. V., que se ubica en la calle de Iturbide Número 71 del Barrio de San Lucas en la Delegación Iztapalapa, de manera inmediata e informe por escrito el resultado de la misma a esta Soberanía, derivado de las concentraciones de emisiones contaminantes atmosféricas, así como la contaminación de agua y emisiones de ruido que afectan la salud, integridad y el medio ambiente en donde conviven niños, jóvenes, adultos mayores y la población en general de la zona, misma que es generada por la elaboración y reutilización de Balatas y en su caso, proceda a la clausura de dicha empresa.

SEGUNDO.- De tal problemática ambiental, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, considera viable la propuesta de la Diputada promovente, así que parte del siguiente análisis técnico-jurídico.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



TERCERO.-Las fábricas y/o empresas ubicadas en la Ciudad de México, deben cubrir ciertos lineamientos que marcan tanto las leyes como las normas, es el caso de la Empresa American Roll, S. A de C. V., que debió acreditar en primera instancia el uso de suelo, el cual debe estar contemplado por los Planos de Uso de Suelo dibujados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Asimismo, por lo estipulado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que clasifican el territorio del Distrito Federal en Suelo Urbano y en Suelo de Conservación. En Suelo Urbano se aplican los siguientes Usos de Suelo:

- Habitacional
- Comercial
- Servicios
- Industrial
- Equipamiento e Infraestructura
- Espacios Abiertos
- Áreas verdes, parques y jardines.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapala¹ define la zonificación de Industria como:

I. Industria

Corresponde a áreas dedicadas a instalaciones industriales, oficinas y servicios complementarios, que demandan condiciones específicas de seguridad y funcionamiento y a zonas ya establecidas con estos fines, que deben cumplir con una normatividad especial en lo referente al impacto urbano y ambiental.

¹ Información disponible en:
<http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/progdelegacionales/iztapala%5B1%5D.pdf>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
 AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
 GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



Dicho programa indica las zonas de Uso de Suelo, y en el Barrio de San Lucas, se encuentran las siguientes:

CLAVE	COLONIA CATASTRAL	PROGRAMA PARCIAL 1987	PROGRAMA DELEGACIONAL 1996
69	BARRIO DE SAN LUCAS	H2B, ES1.0 Habitacional Equipamiento	E, HC3/40 Equipamiento Habitacional Comercial

Como se puede ver en el cuadro no hay zonificación Industrial.

CUARTO.- Referente al tema ambiental, en el Distrito Federal tenemos las siguientes autoridades encargadas de velar y hacer cumplir la legislación ambiental.

Según lo estipulado en el artículo sexto de la Ley Ambiental del Distrito Federal, estas son:

Artículo 6° Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
- III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
- IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Asimismo, describe que la Secretaría de Medio Ambiente tiene las siguientes facultades:

Artículo 9° Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la ley orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...)

- XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental,...

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



XXXIII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con la Ley;

Es necesario describir el proceso de autorregulación y auditorías ambientales de manera voluntario que señala dicho ordenamiento jurídico en su Capítulo VII Denominado Autorregulación y Auditorías Ambientales, el cual describe en sus artículos 62, 64, y 65 lo siguiente:

Artículo 62.- La Secretaría fomentará programas de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales, a quienes participen en dichos programas.

El desarrollo de la auditoría ambiental es de carácter voluntario y no limita las facultades que esta Ley confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia.

Artículo 64.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación mediante los cuales se comprometan a reducir sus emisiones por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 65.- Una vez firmado el convenio a que se refiere el artículo anterior, y siempre que lo solicite el interesado, mediante el llenado de un cuestionario y la presentación de los documentos requeridos al efecto, podrá solicitar la realización de una visita de inspección voluntaria a la empresa.

Integrado el expediente, la Secretaría revisará la información y documentación aportadas, así como el resultado de la inspección realizada y emitirá un certificado de bajas emisiones siempre y cuando se encuentren por debajo de los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal

Este procedimiento no ha sido realizado de manera voluntaria por la empresa American Roll, S. A de C. V, y eso que genera materiales no peligrosos, tal y como lo describe la Diputada promovente en los antecedentes de su proposición con punto de acuerdo, donde menciona

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



que la PAOT concluyo en sus resoluciones administrativas que NO existen violaciones a la Ley Ambiental, por ello, con fundamento en el artículo 171, de la mencionada Ley, esta Comisión Dictaminadora considera viable que la Secretaría de Medio Ambiente debe inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta, y de ser así sancionar tal y como lo describe dicho artículo, que a le letra dice:

Artículo 171.- En materia de residuos no peligrosos, corresponde a la Secretaría:

(...)

III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de generación y manejo, y en su caso imponer las sanciones que correspondan.

Es importante realizar una inspección y vigilancia a la Empresa American Roll, S. A de C. V, toda vez que los vecinos reclaman su derecho a un medio ambiente sano, tal y como se describe en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que es necesario hacer valido lo estipulado en el artículo 135 de la Ley Ambiental, referente al Control de emisiones provenientes de fuentes fijas., el cual describe lo siguiente:

Artículo 135.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá licencia local de funcionamiento que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III. Instalar plataformas y puertos de muestreo;

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



- IV. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta la información que se determine en el reglamento, a fin de demostrar que opera dentro de los límites permisibles;
- V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;
- VI. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y
- VII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control. La Secretaría, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley, determinará los casos de fuentes fijas que por los niveles de emisión de contaminantes quedará exentos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

Por ello es necesario que la Secretaría del Medio Ambiente, informe a este Órgano Legislativo si dicha empresa cuenta con la licencia local de funcionamiento.

Lo anterior sin olvidar que las autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal, deberán realizar sus atribuciones conferidas en el artículo 202 de la Ley Ambiental, la cual en su Título Séptimo denominado Medidas de control, de seguridad y sanciones, deben.

Artículo 202.- Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

QUINTO.- Dentro de la legislación ambiental aplicable en el Distrito Federal, tenemos el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que prevé disposiciones relativas a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos en el Distrito Federal.

Establece los criterios y lineamientos que deberá adoptar la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal así como las Delegaciones Políticas. Así que, en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se menciona un aspecto importante referente a la propiedad y responsabilidad del manejo de residuos sólidos, siendo el generador de dichos

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



residuos el responsable. La responsabilidad termina al momento en que los residuos son depositados en contenedores o en los sitios autorizados por la Secretaría.

Los generadores de residuos sólidos que están obligados a presentar planes de manejo, de acuerdo a la categoría que les aplique, lo harán ante la Secretaría quien revisará, evaluará y, en su caso, autorizará dichos planes de manejo. Los planes de manejo deberán ser actualizados anualmente, salvo que se trate de residuos de construcción y aquellos donde las actividades que generen los residuos sean menores a un año. Por otro lado, los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que derivado de una actividad excepcional generan de manera eventual residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen, deberán presentar un plan de manejo específico. Así, que la Secretaría de Medio Ambiente tendrá competencia para verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a: planes de manejo².

SEXTO.- Finalmente en el marco normativo encontramos la NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-005-AMBT-2006, QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE MEDICIÓN Y LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES SONORAS, QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS RESPONSABLES DE FUENTES EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL³.

Lo anterior, toda vez que la Diputada promovente menciona que los vecinos manifiestan que la empresa American Roll, S. A de C. V, también genera emisiones de ruido, contaminando la zona del Barrio San Lucas.

En esta norma en su introducción describe que las actividades que en su operación utilizan

² SILVA G. Alberto, Nota informativa disponible en:
http://goodrichriquelme.com/PDF/Nota%20informativa%20_regto%20%20de%20residuos_.pdf

³ *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Septiembre 27 2006.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



herramientas, maquinaria, equipos o cualquier otro artefacto que producen emisiones sonoras, en conjunto con la mezcla de usos de suelo en el Distrito Federal, han deteriorado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad. Tal y como lo describen los vecinos colindantes a la empresa American Roll, S. A de C. V.

Por tal motivo y fundamentado en los artículos 37 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente emite este instrumento cuyo objeto fundamental es fortalecer el marco jurídico para realizar acciones de prevención, regulación y mitigación de emisiones sonoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal.

Esta norma propone: límites máximos permisibles más estrictos, condiciones y procedimiento de medición más claros; también establece una mejor caracterización de los elementos más molestos y nocivos de las emisiones sonoras que son las componentes tonales emergentes, de baja frecuencia e impulsivas; asimismo, la norma considera la atención a la denuncia ciudadana, lo anterior para coadyuvar a mitigar la molestia y en todos los casos regular, de forma más estricta, las emisiones sonoras al medio ambiente.

De lo anterior, es importante que las autoridades apliquen conforme a derecho sus atribuciones, y evitar daños al ambiente y a la salud de cualquier ser vivo.

SÉPTIMO.- Toda vez que la PAOT ha determinado que no existe ningún daño ambiental en el Barrio San Lucas de la Delegación de Iztapalapa, ocasionado por la empresa American Roll, S. A de C. V., que fabrica balatas. Esta Comisión Dictaminadora, considera viable solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realice una inspección y vigilancia a dicha empresa, tal y como lo maneja en su Programa de Inspección y Vigilancia, el cual tiene como objeto prevenir y controlar la contaminación ambiental, con el fin de evitar el deterioro del entorno, y dar a conocer la eficiencia de los procesos productivos y las actividades económicas, y lograr que los responsables de las fuentes de contaminación de

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



jurisdicción federal prevengan y controlen la contaminación, restauren el medio ambiente evitando impactos ambientales adversos derivados de la realización de sus actividades económicas, mediante la aplicación estricta de la legislación ambiental.

OCTAVO.- La importancia de conservar el medio ambiente es en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que el evitar emisiones a la atmosfera, permiten mantener un aire limpio para respirar y así evitar molestias en los seres humanos, así como en cualquier ser vivo.

Por ello esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, dictamina en sentido positivo, y emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la V Legislatura, solicita al Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realice una auditoria ambiental a la Empresa American Roll, S. A de C. V., que se ubica en la calle de Iturbide número 71 del Barrio de San Lucas en la Delegación Iztapalapa, y de manera inmediata informe a este Órgano Legislativo el resultado de la misma, así como si cuenta dicha empresa con su licencia local de funcionamiento, ya que emite emisiones contaminantes a la atmósfera, así como la contaminación de agua y contaminación sonora o por ruido, las cuales afectan la salud, y la integridad y el equilibrio del medio ambiente, y de no cumplir con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal se proceda a la clausura de dicha empresa.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la V Legislatura, solicita al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, inicie el procedimiento correspondiente por la supuesta violación del Uso de Suelo de la

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



Empresa American Roll, S. A de C. V., e informe a este Órgano Legislativo la sanción que se determino al dueño o representante legal de dicha empresa.

TERCERO. - La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la V Legislatura, solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, inicie el procedimiento correspondiente por el supuesto daño ambiental ocasionado por la Empresa American Roll, S. A de C. V., que se ubica en la calle de Iturbide número 71 del Barrio de San Lucas en la Delegación Iztapalapa, y de manera inmediata informe a este Órgano Legislativo el resultado de la misma.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUAL



La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez	
Vicepresidente	Dip. Alejandro Sánchez Camacho	
Secretario	Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento	
Integrante	Dip. Aleida Alavez Ruíz	
Integrante	Dip. Erasto Ensástiga Santiago	
Integrante	Dip. Adolfo Uriel González Monzón	
Integrante	Dip. David Razú Aznar	
Integrante	Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco	
Integrante	Dip. Axel Vázquez Burquette	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los ___ días del mes de ___ del ___.